

Instrucción por la que se incorporan determinados aspectos de las nuevas directivas 23, 24 y 25/2014UE, en materia de contratación a las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad Gestora de Ciudad de la Salud y la Innovación, SAU.

Conocedores somos de los inminentes cambios normativos, los que de forma reciente entraron ya en vigor, y aquellos otros que se prevén como próximos con motivo de la transposición de las nuevas Directivas en materia de contratación pública (*Directivas 23, 24 y 25/2014/UE*).

Es por ello que, la Dirección General de Extremadura Avante, en calidad de Órgano de Contratación, para sí y para el resto de empresas del grupo, ha tenido en cuenta dos momentos temporales recientes que nos está tocando vivir, y que de forma inmediata incidirán y modificarán los procedimientos de contratación de Extremadura Avante y del resto de sociedades integrantes del grupo, y que coinciden con los siguientes:

- Con la normativa en vigor:

- (i) Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobados por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- (ii) Nueva redacción de la Disposición Adicional Quinta (Contratos Reservados), del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*en adelante TRLCSP*), en la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción autónomo y de la Economía Social, adaptándola a la normativa pendiente de transposición en materia de contratación.
- (iii) Redacción dada al actual TRLCSP por la Ley de Economía Sostenible para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales.

La Disposición Adicional tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del *TRLCSP*, ha introducido diversas modificaciones en la regulación de la clasificación de empresas, así como en la acreditación tanto de la solvencia económica y financiera como en la solvencia técnica o profesional exigible para contratar con las Administraciones Públicas que se han visto desarrolladas por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en vigor desde el pasado 5 de noviembre de 2015.

La anterior Directiva traspuesta en materia de contratación (directiva 2004/18/CE), reconocía la *potestad* de los Estados miembros de reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegidos, potestad que con la nueva directiva pendiente de transposición (directiva 2014/24/UE), se convierte en una obligación de hacer que deberá incluirse en cada convocatoria concreta, espíritu de la directiva pendiente de trasponer que se ha querido recoger en la nueva redacción dada a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP.

Por último, en los últimos años, la integración de aspectos sociales en la contratación pública, ya sea como criterio de selección del contratista, como criterio de adjudicación de los contratos, como cláusula de preferencia o reserva, o como condición especial de ejecución, ha sido objeto de análisis y regulación mediante instrumentos diversos, de carácter europeo, nacional, autonómico y local, cuestiones todas ellas que, han sido tenidas en cuenta en la normativa que se encuentra ya en vigor.

- Con la normativa pendiente de transposición.

El pasado 28 de marzo de 2014, el Diario Oficial de la Unión Europea (*DOUE*), publicaba un nuevo paquete de directivas en materia de contratación pública, paquete formado por tres directivas:

- la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, la «Directiva de Concesiones»).
- la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE («Directiva 2014/24/UE»).
- la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE («Directiva 2014/25/UE»).

En virtud de lo expuesto, la inminente falta de transposición al Derecho interno, del contenido de las nuevas Directivas (Directiva 23,24 y 25/2014/UE,), que vence el próximo 18 de abril de 2016, provocarán el oportuno efecto directo en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior y como hemos analizado, ha sido posible incorporar puntualmente a través de distintas leyes determinados preceptos de las directivas a nuestro Derecho interno.

La presente Instrucción que modifica las Instrucciones Internas de Contratación reguladoras de los contratos no sujetos a regulación armonizada que fueron aprobadas el 21 de diciembre de 2011, ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, SAU, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2016.

INSTRUCCIÓN

Primera: Ámbito de aplicación

La presente Instrucción resulta de aplicación a los procedimientos de contratación con fondos propios o en su caso con fondos autonómicos y/o comunitarios que realice Extremadura Avante, SLU, y el resto de sociedades integrantes del grupo, esto es: a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU., la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, SAU, Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU., Extremadura Avante Inversiones,

SGEIC, S.A., la Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, SAU. y Gestión y Estudios Mineros, SAU, y que de forma independiente aprobará cada una de las sociedades.

Segunda: Instrucción concreta para el cumplimiento del nuevo Reglamento 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La determinación de los criterios de solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional en los procedimientos de contratación, se deberán ajustar a las nuevas modificaciones que incluye el nuevo Reglamento en vigor desde el pasado 5 de noviembre de 2015.

El 17 de noviembre de 2015, desde el Área de Contratación de Extremadura Avante, se remitió mail dando traslado de cómo esta nueva regulación afectaría a la gestión de los procedimientos de contratación.

Continuando con el contenido de aquel mail, se aprueba un catálogo de los criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional de la tipología de contratos más utilizados (Contrato de servicios, obras y suministros), que se adjunta a la presente instrucción como Anexo I.

Tercera: Instrucción concreta para el cumplimiento de la nueva redacción de la Disposición Adicional Quinta (Contratos Reservados), del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP, en su redacción dada por Ley 31/2015, de 9 de septiembre, Extremadura Avante y el resto de sociedades del grupo, deben reservar la participación en procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo sin ánimo de Lucro y Centro de Inserción Socio Laboral, para ello, la Dirección de Extremadura Avante, se compromete a que el expediente de reserva de contratos contenga lo siguiente:

(i)- Informe técnico que justifique la reserva de parte del presupuesto y la asignación de la reserva a determinadas áreas de actividad de la empresa.

(ii).-Decisión del órgano de contratación, en la que se acuerde reservar una parte de su presupuesto que será de un 6% como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior para la ejecución de las áreas de actividad que el equipo técnico propondrá en su informe, informe que elevará para su acuerdo al Órgano de Contratación.

(iii).- En los anuncios de licitación que inicien la contratación de un contrato reservado, se hará expresa referencia a la Disposición Adicional 5ª del TRLCSP, y a la normativa autonómica aplicable (La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma).

(iv).-En el expediente de contratación deberá quedar justificada la idoneidad de esta reserva y la adecuación de la adjudicación del contrato al Derecho comunitario garantizando que el establecimiento concreto de este grupo de reservas cumplan con los principios de proporcionalidad, igualdad y transparencia.

La posibilidad de reserva de contrato a favor de Centros Especiales de Empleo, es una Decisión que debe adoptar el órgano de contratación, siempre cumpliendo con el Derecho estatal y comunitario.

Cuarta: Instrucción concreta para el cumplimiento de la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales.

En el desarrollo de las políticas de igualdad de oportunidades así como de fomento del empleo en el ámbito de los sectores más desfavorecidos y la protección medioambiental, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 8 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 150, de 5 de agosto de 2014, aprobó las Directrices de Política General dirigidas a los Órganos de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Contratos reservados e incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

Las cláusulas sociales en la contratación pública consisten en que los poderes públicos incorporen a los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, ética o ambiental en base al principio del Estado social que propugna la Constitución Española y en atención al proyecto social que constituye la Unión Europea, teniendo en cuenta que difícilmente una cláusula social, ética o ambiental puede proporcionar una “ventaja económica” directa e inmediata.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 43, de 3 de marzo de 2016, ha aprobado la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

El Órgano de Contratación de Extremadura Avante y el resto de sus sociedades filiales, se comprometen a incorporar las cláusulas sociales y medioambientales en el catálogo que se apruebe, tomando como referencia las incluidas en la instrucción de cláusulas sociales y medioambientales aprobadas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, en las siguientes fases del procedimiento de contratación:

a.-) Fase de preparación del contrato.

1. Definición del objeto del contrato.

Es en el momento de definir el objeto del contrato donde, podemos ver la primera ocasión de integrar **aspectos sociales** puesto que, el poder adjudicador goza de total libertad para definir el objeto del contrato que mejor se adapte a sus necesidades.

La legislación de contratos establece que los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución del contrato deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, la inclusión de aspectos sociales en la **definición del objeto contractual**, valida la posterior inclusión de criterios de valoración o condiciones de ejecución de carácter social.

2. Especificaciones Técnicas del Objeto del Contrato.

Las prescripciones técnicas del contrato deberán concretarse teniendo en cuenta el objeto del contrato y la precisión del mismo. Las definiciones del objeto del contrato, deben completarse con especificaciones técnicas, en las que se defina con mayor precisión el objeto de la compra o la prestación.

Para determinar las fases del procedimiento donde podrán incluirse este tipo de cláusulas, merece la pena destacar que, no es posible incorporarlas en su clausulado general (PCAP), de manera que pueda resultar aplicable a todos los procedimientos, puesto que los criterios sociales deben estar vinculados al objeto del contrato.

Por tanto, si se quieren incorporar consideraciones sociales en las especificaciones técnicas, será en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que rija la ejecución del contrato, el instrumento idóneo para su correcta incorporación.

3. Selección del Candidato: Solvencia técnica.

Estos criterios se indicarán en el anuncio de licitación del contrato, y se especificarán en el pliego, debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. La acreditación de estas condiciones, determinan la admisión o no de la empresa a la licitación.

En este sentido y a modo de ejemplo:

Pueden exigirse a los licitadores la presentación de certificados que acrediten el cumplimiento de determinadas normas de gestión medioambiental, tal petición debe hacerse remitiéndose al sistema EMAS o, de forma alternativa, no acumulativa, a normas de gestión medioambiental basadas en normas europeas o internacionales (como son las normas ISO). Todas ellas deberán aceptarse, así como otras pruebas de medidas equivalentes.

b.-) Fase de adjudicación del contrato.-

Dentro del apartado destinado a la selección del adjudicatario el artículo 150 TRLCSP establece los criterios de valoración de las ofertas, en los siguientes términos:

*“Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, ..., **las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales ...**”.*

La aplicación práctica de los criterios de adjudicación de carácter social no resulta sencilla. Los criterios de adjudicación elegidos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán estar vinculados al objeto del contrato. Todo criterio de adjudicación ha de permitir valorar las cualidades intrínsecas de un producto o servicio, para lo que, se hace necesaria su vinculación al objeto del contrato o a sus condiciones de ejecución.
2. Deben figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego, en aplicación de los principios de transparencia e igualdad de trato que deben regir la contratación pública.
3. Que proporcione una ventaja económica. En este punto, es muy importante la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, el Tribunal, en la Sentencia de 17 de septiembre de 2002 (*Asunto Concordia*) señaló que la ventaja económica puede ser indirecta con el objeto de contrato pero directa con los fines públicos perseguidos por la Administración.
4. Deben ser específicos y cuantificables objetivamente y respetar el derecho europeo.

c.-) Fase de ejecución del contrato.

El poder adjudicador podrá imponer al contratista el cumplimiento de cláusulas contractuales (condiciones de ejecución del contrato), relativas a la forma de ejecución a favor de determinadas categorías de personas y de actuaciones en materia de empleo.

Las cláusulas contractuales constituyen obligaciones que deben ser aceptadas por el adjudicatario, el licitador al aceptar la oferta admite las condiciones impuestas.

A modo de ejemplo:

a.-) Como Criterios Medioambientales:

- Entrega de envasados de bienes a granel y no por unidades
- Suministro en recipientes reutilizables
- Recogida, reciclado y reutilizado por cuenta del contratista

b.) Como Criterios Sociales:

- Obligaciones de dar trabajo a personas desempleadas de larga duración.
- Organizar actividades de formación para jóvenes o desempleados al realizar la prestación.

Entre los requisitos exigidos para establecer condiciones especiales de ejecución se encuentran los siguientes:

- ✓ publicidad previa de las condiciones;
- ✓ vinculación de las condiciones al objeto contractual;
- ✓ que éstas no resulten discriminatorias.
- ✓ No serán admisibles condiciones de ejecución que impongan obligaciones generales en el funcionamiento empresarial del adjudicatario.

Quinta: Instrucción concreta sobre el procedimiento negociado.

La aprobación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que vendrá a trasponer el nuevo paquete de directivas UE en materia de contratación, traerá como una de las principales novedades la *"desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía"*.

La utilización de este procedimiento que, aún teniendo carácter extraordinario con la actual redacción del TRLCSP, se estaba empleado de forma ordinaria y por tanto excesiva, con la

nueva regulación el procedimiento negociado se circunscribirá a supuestos muy tasados y previstos en la nueva Ley de Contratos y nunca por razón de la cuantía.

Ante la inminente regulación restrictiva del procedimiento negociado, la Dirección General de Extremadura Avante, propone que se deje supeditada la desaparición del procedimiento negociado por razón de la cuantía, a la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

La regla general, hasta que definitivamente la normativa regule lo contrario, será la utilización del procedimiento abierto, cumpliendo así con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa, y de manera excepcional, el procedimiento negociado por razón de la cuantía, podrá ser utilizado siempre que la excepcionalidad quede justificada en el expediente de contratación por el Órgano de Contratación.

Sexta: Eficacia.

El contenido de la presente instrucción resultará de aplicación a partir de su correspondiente publicación en el perfil de contratante, tras su aprobación por el Consejo de Administración.

Diligencia para hacer constar: El presente documento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, SAU, en sesión de fecha 28 de marzo de 2016.

La Secretaria



Vº Bº
El Presidente



ANEXO I

CATÁLOGO DE CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, DE OBRAS Y DE SUMINISTROS.-

CATÁLOGO DE CRITERIOS DE SOLVENCIA EN CONTRATOS DE SERVICIOS.-

1. Clasificación

Para los contratos de servicios **no será exigible** la clasificación del empresario.

En el anuncio de licitación y en los pliegos **deberá especificarse** el código o códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondientes al objeto del contrato, que **determinarán** el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato. Ello es a los efectos de que los empresarios puedan acreditar su solvencia indistintamente mediante:

a) **Su clasificación**, en su caso, como contratista, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondiente al contrato, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

b) **Acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia** exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

2. Solvencia

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato de entre los establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, a los que se ajustarán los criterios de solvencia seleccionados

La elección de los mismos se efectuará tomando como referencia la proporcionalidad de la selección de los criterios de solvencia con el objeto del contrato; deben determinarse las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores y que deberán establecerse en proporción a la cuantía del contrato.

Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán **exentos de la obligación de acreditar la solvencia** económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN EL CONTRATO DE SERVICIO.

❖ Cifra anual de negocios

- Referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato (*en defecto de determinación específica al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*).

O bien

- En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato (*en defecto de determinación específica al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*).

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- ❖ Existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual/superior a X o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario (*en defecto de determinación específica por importe no inferior al valor estimado del contrato*) así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del

seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

- ❖ **Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales

- Patrimonio neto por Importe igual o superior a X

- Ratio entre activos y pasivos: mínimo X

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN EL CONTRATO DE SERVICIO

- ❖ **Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años** que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

- Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado

En defecto de determinación específica el requisito mínimo exigido será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- ❖ **Indicación de personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

- Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato
 - o Técnicos _ (Superiores o Medios): X
 - o Experiencia mínima equipo/Jefe de equipo en:
Contratos similares X años

 - Control de calidad X años

Se acreditará mediante las titulaciones correspondientes en cada caso que de forma específica deberá acreditarse en los Pliegos

- ❖ **Descripción de las instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Nº mínimo de medidas para garantizar la calidad: X
- Nº mínimo de medios de estudio e investigación: X

Se acreditará mediante los certificados mínimos correspondientes que acrediten el empleo de las medidas de calidad e investigación implementadas y que de forma específica se determinará en los pliegos.

- ❖ **Titulaciones académicas y profesionales** del personal responsable de la ejecución del contrato:
 - Número personas con titulación específica _____ en el área de trabajo a desarrollar
 - Como mínimo X personas habrán realizado curso de especialización (o máster) en _____

Se acreditará mediante los certificados, copias compulsadas de las titulaciones y/o aquella documentación mínima que se determine en los pliegos como mínima necesaria para correcta ejecución del contrato.

- ❖ **Indicación de las medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (sólo aplicable a contratos SARA).

Como mínimo deberá asegurar el cumplimiento de X medidas ambientales en la ejecución del contrato (han de concretarse) que se acreditará:

- o Certificado ISO 14000 o certificación oficial equivalente

o bien mediante



- o Declaración responsable del licitador del cumplimiento de las medidas ambientales: X (indicar cuáles)



- ❖ **Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años.**
 - Mantenimiento de la plantilla en los últimos 3 años: (+, - 10/15/20 %)
 - Mantenimiento de los cuadros directivos en los últimos 3 años (+, -10/15/20%)

- ❖ **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.**
 - Valor actual de su parque de maquinaria: mínimo X
 - Descripción detallada de la maquinaria, material o equipo técnico exigido.

- ❖ **Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar: X**

(En los pliegos se especificará de forma clara el porcentaje máximo que el empresario tiene el propósito de subcontratar, y en su caso, la parte o partes del contrato que no puedan ser objeto de subcontratación a un tercero).

Se acreditará aportando documentación acreditativa de la parte del contrato objeto de subcontratación. (Compromisos, contrato y/o acuerdos con los terceros con los que se subcontratará parte del contrato quedando acreditado el porcentaje objeto de subcontratación .)

CATÁLOGO DE CRITERIOS DE SOLVENCIA EN CONTRATOS DE OBRAS.-



1. Clasificación.-

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.

En el anuncio de licitación y en los pliegos deberá especificarse el código o códigos del Vocabulario «*Común de los Contratos Públicos*» (CPV) correspondientes al objeto del contrato, los cuales determinarán el grupo o subgrupo de clasificación en que se considera incluido el contrato.

En los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros los empresarios pueden acreditar su solvencia indistintamente mediante:

- Su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondiente al contrato.
- Acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

La clasificación requerida deberá estar vinculada a objeto del contrato y ser proporcional al mismo.

2. Solvencia

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato de entre los establecidos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP. Este requisito será sustituido por el de clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLCSP.

La elección de los mismos se efectuará tomando como referencia la proporcionalidad de la selección de los criterios de solvencia con el objeto del contrato; deben determinarse las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores y que deberán establecerse en proporción a la cuantía del contrato.

Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN EL CONTRATO DE OBRA.

❖ **Cifra anual de negocios**

- Referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato (*en defecto de determinación específica al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*).

O bien

- En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato (*en defecto de determinación específica al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*).

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

❖ **Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales**

- Patrimonio neto por Importe igual o superior a X

- Ratio entre activos y pasivos: mínimo X

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN EL CONTRATO DE OBRA

- ❖ **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes.**

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

- o importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado.

En defecto de determinación específica el requisito mínimo exigido será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- ❖ **Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.**

- Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato
 - o Técnicos _ (Superiores o Medios): X
 - o Experiencia mínima equipo/Jefe de equipo en:
 - Contratos similares X años
 - Control de calidad X años

Se acreditará aportando original o copia compulsado de los títulos o acreditaciones académicos o profesionales

- ❖ **Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.**
- Número personas con titulación específica _____ en el área de trabajo a desarrollar.
- Como mínimo X personas habrán realizado curso de especialización (o máster) en ____

Se acreditará aportando original o copia compulsada de las titulaciones acreditativas de la disposición de las titulaciones académicas y/o profesionales.

- ❖ **Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (sólo aplicable a contratos SARA).**

Como mínimo deberá asegurar el cumplimiento de X medidas ambientales en la ejecución del contrato (han de concretarse) que se acreditarán mediante:

- o Certificado ISO 14000 o certificación oficial similar y/o equivalente, o bien mediante
- o Declaración responsable del licitador del cumplimiento de medidas ambientales: X (indicar cuáles)
- ❖ **Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años.**
 - o Mantenimiento de la plantilla en los últimos 3 años (+,- 10/15/20 %)
 - o Mantenimiento de los cuadros directivos en los últimos 3 años (+,- 10/15/20 %)

- ❖ **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se pondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.**
 - Valor actual de su parque de maquinaria: mínimo X
 - Descripción detallada de la maquinaria, material o equipo técnico exigido.

CATÁLOGO DE CRITERIOS DE SOLVENCIA EN CONTRATOS DE SUMINISTROS.-



Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato de entre los establecidos en los artículos 75 y 77 del TRLCSP.

La elección de los mismos se efectuará tomando como referencia la proporcionalidad de la selección de los criterios de solvencia con el objeto del contrato; deben determinarse las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores y que deberán establecerse en proporción a la cuantía del contrato.

Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán **exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera**, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CONTRATO DE SUMINISTROS

❖ **Cifra anual de negocios**

- Referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato (*en defecto de determinación específica al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*).

O bien

- En el ámbito al que se refiere el contrato referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior en X veces el valor estimado del contrato (*en defecto de determinación específica al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año*)

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- ❖ **Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales

- Patrimonio neto por importe igual o superior a X

- Ratio entre activos y pasivos: mínimo X

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL CONTRATO DE SUMINISTROS

- ❖ **Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años** que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución.

- o importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado.

En defecto de determinación específica el requisito mínimo exigido será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- ❖ **Indicación de personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato
 - Técnicos _ (Superiores o Medios): X
 - Experiencia mínima equipo/Jefe de equipo en:
Contratos similares X años

Control de calidad X años

Se acreditará mediante las titulaciones correspondientes en cada caso que de forma específica deberá acreditarse en los Pliegos

- ❖ **Descripción de las instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Nº mínimo de medidas para garantizar la calidad: X
- Nº mínimo de medios de estudio e investigación: X

Se acreditará mediante los certificados mínimos correspondientes que acrediten el empleo de las medidas de calidad e investigación implementadas y que de forma específica se determinará en los pliegos.

- ❖ **Control efectuado por la entidad del sector público contratante** o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el que el empresario cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular.
Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- Capacidad mínima de producción exigida al empresario (unidades físicas producidas por unidad de tiempo en condiciones normales de producción):

Si también se incluyeran controles sobre los medios de estudio e investigación o sobre las medidas empleadas para controlar la calidad los pliegos deberán precisar las funcionalidades y cuantificar las capacidades mínimas exigidas a unos y a otras.

Se acreditará, aportando la documentación justificativa que se determine en los pliegos y que justificará esa la capacidad de producción del empresario, o en su caso acrediten los estudio e investigación con que cuenta

- ❖ **Muestras, descripciones y fotografías** de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

- ❖ **Certificados expedidos por Institutos o Servicios Oficiales encargados del control de calidad**, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencia a determinadas especificaciones o normas:

- Certificado ISO 9000 o certificación oficial similar y/o equivalente,

- o bien mediante

- Certificación sobre la calidad en los siguientes aspectos (concretar):

